



AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

La vega 14/03/2019

Señor (a):

MARIA INES PENA DE PORRAS
BARRIO: COVIPROF

Correo electronico:

Fax: 300 738 12 80

REF: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación 02332953 del 07/02/2019
Número de cliente 5061475

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07382161, ENEL – CODENSA dio respuesta a su recurso, de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

RESUELVE:

1. Confirmar la decisión No. 07325902 del 24 de enero de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión
2. Conceder el recurso de apelación ante el señor Superintendente de Servicios Público Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

Se procede con la fijación del presente aviso el día 14/03/2019 y se desfija el día 20/03/2019



07382161
2019/02/26
Bogotá, D.C.

Señora
MARÍA INÉS PEÑA DE PORRAS
DIAGONAL 25 NO.39 A-72/74 PISO 1
BARRIO: COVIPROF
Teléfono 300 738 12 80
Fusagasugá, Cundinamarca

Asunto: Recurso de Reposición y Apelación
Radicado No. 02332953 del 07 de febrero de 2019
Cuenta No. 5061475-2

Respetada Señora María Inés, reciba un cordial saludo:

El suscrito jefe de la Oficina de Peticiones y Recursos, en uso de las facultades conferidas por los artículos 153 y 154 de la Ley 142 de 1994, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto contra la decisión No. 07325902 del 24 de enero de 2019, teniendo en cuenta lo siguiente:

HECHOS:

1. La señora María Inés Peña De Porras reclamación mediante derecho de petición No. 02310431 del 04 de enero de 2019, mediante la cual solicita exoneración por el cobro realizado en la factura emitida para el periodo de diciembre de 2018, ya que indica que se le esta realizando cobros por concepto de energía y por alto consumo, teniendo en cuenta que el predio se encuentra desocupado.
2. En la decisión empresarial No. 07325902 del 24 de enero de 2019, le informamos que se practicó la inspección 442111322 del 03 de marzo de 2018, al equipo de medida e instalaciones eléctricas en el inmueble ubicado en la Diagonaln 25 No 39 a-72/74 Piso1 con número de servicio eléctrico 4061475 y medidor asociado 6225994 marca Krizik, factor 1 y clase de servicio Residencial, En dicha inspección se detectaron anomalías o alteraciones que impiden el funcionamiento normal del equipo de medida y/o ausencia o alteración de los elementos de seguridad. Estas anomalías fueron informadas a usted a través de la carta de hallazgos 6850138 enviada el El pasado 16 de mayo de 2018 en la cual se informaron las anomalías mencionadas y las obligaciones presuntamente

incumplidas dadas las anomalías encontradas. Igualmente se le reiteró su oportunidad de presentar explicaciones y de solicitar, aportar y controvertir las pruebas. Copia de dicha carta y sus anexos fue entregada en fecha 9 de agosto de 2018, del mismo modo le explicamos que los consumos han sido liquidados mediante la estricta diferencia de la lectura registrada por el medidor No. 32770 marca HEXING , de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 y la cláusula 19.4 del contrato para la prestación del servicio público de energía eléctrica,

3. A efectos de poner en conocimiento del cliente la decisión No. 07325902 del 24 de enero de 2019, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ésta se envió por medio de mensajería especializada dentro de los 5 días siguientes a la fecha de emisión de la decisión, sin embargo al no encontrar el peticionario se dejó citación en cumplimiento del artículo 68 del código de procedimientos administrativo, tal como consta la guía No 014992622583 fechada el 28 de enero de 2019.
4. Dada la imposibilidad de efectuar la notificación personal, para dar cumplimiento al artículo 69² del C.P.A., se procedió con la entrega del aviso de notificación tal como consta en la copia de la guía No. 014992726993, fechada el 05 de febrero de 2019; no obstante, al no lograrse la entrega efectiva del mismo, éste se fijó en lugar público de las oficinas de CODENSA el 12 de febrero de 2019, siendo desfijado hasta el 18 de febrero de 2019; entendiéndose notificada la decisión al día siguiente hábil.
5. Mediante radicado No. 02332953 del 07 de febrero de 2019, la señora María Inés Peña de Porras, interpuso los recursos de reposición y en subsidio apelación contra la decisión No. 07325902 del 24 de enero de 2019. Corroborando el conocimiento del acto administrativo objeto de esta reclamación y actuando de conformidad con lo previsto por el artículo 72³ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Mediante radicado No. 02332953 del 07 de febrero de 2019, cliente recurre contra la decisión No. 07325902 del 24 de enero de 2019, en la que la que manifiesta no estar de acuerdo con el cobro de recuperación de energía.

PRUEBAS

1. Recurso de Reposición y Apelación No 02332953 del 07 de febrero de 2019 (Folios-01)
2. Copia de publicación web(Folios-01)
3. Copia de publicación de aviso fijación y des fijación(Folios-01)
4. Copia de notificación aviso (Folios-03)
5. Decisión empresarial No 07325902 del 24 de enero de 2019(Folios-14)

¹ Artículo 67 C.P.A. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

² Artículo 69 C.P.A. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

³ **ARTÍCULO 72.** Falta o irregularidad de las notificaciones y notificación por conducta concluyente. Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales.

6. Derecho de petición No 02310431 del 04 de enero de 2019 (Folio-01)
7. Acuse de recibo de carta informativa(Folios02)
8. Carta informativa No. 07262870 del 09 de diciembre de 2018(Folios02)
9. Acuse de recibo de la carta de hallazgo No. 06961645(Folios-02)
10. Carta de hallazgo No 06961645 del 17 julio de 2019(Folios-02)
11. Certificación técnica y prueba metrológica No 0282941 del 28 de marzo de 2018(Folios-04)
12. Acta de inspección 459444923 del 11 de marzo de 2017 (Folios -01)
13. Copia de las facturas de los periodos de enero de 2017 a enero de 2018 (Folios-13)
14. Certificado de Pagos (Folios-01)
15. Histórico de consumos(Folios-01)

ISTORICO DE CONSUMOS CUENTA NO 5061475- 2 FACTOR 01						
Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Tipo Lectura	Lectura Factura Activa FP	Consumo Facturado Activa FP	Número de Medidor
18/01/2019	15/02/2019	2019/02	Real	1190	1	32770
17/12/2018	18/01/2019	2019/01	Real	1189	11	32770
19/11/2018	17/12/2018	2018/12	Real	1178	105	32770
18/10/2018	19/11/2018	2018/11	Real	1073	142	32770
18/09/2018	18/10/2018	2018/10	Real	931	129	32770
17/08/2018	18/09/2018	2018/09	Real	802	131	32770
18/07/2018	17/08/2018	2018/08	Real	671	128	32770
19/06/2018	18/07/2018	2018/07	Real	543	103	32770
18/05/2018	19/06/2018	2018/06	Real	440	116	32770
18/04/2018	18/05/2018	2018/05	Real	324	107	32770
16/03/2018	18/04/2018	2018/04	Real	217	215	32770
16/02/2018	16/03/2018	2018/03	Real	21189	95	6225994
18/01/2018	16/02/2018	2018/02	Real	21094	275	6225994
18/12/2017	18/01/2018	2018/01	Real	20819	7	6225994
17/11/2017	18/12/2017	2017/12	Real	20812	7	6225994
18/10/2017	17/11/2017	2017/11	Real	20805	12	6225994
15/09/2017	18/10/2017	2017/10	Real	20793	7	6225994
17/08/2017	15/09/2017	2017/09	Real	20786	13	6225994
18/07/2017	17/08/2017	2017/08	Real	20773	10	6225994
16/06/2017	18/07/2017	2017/07	Real	20763	9	6225994
17/05/2017	16/06/2017	2017/06	Real	20754	6	6225994
18/04/2017	17/05/2017	2017/05	Real	20748	14	6225994

CONSIDERACIONES

Es preciso aclarar que el cliente en la presente comunicación se encuentra inconforme solo con los cobros por recuperación de energía, lo cual se puede evidenciar en los argumentos expuestos.

- **Análisis jurídico frente a los cobros por energía consumida y no pagada:**

La situación descrita implicó el presunto incumplimiento de las obligaciones a cargo del cliente, contenidas en el contrato de servicio público de energía eléctrica (Dichas Condiciones Uniformes se fundan los numerales 9, 9.7, 9.4, 9.5, 9.8 9.10, 20 y 21, y concordantes de la Ley 142 de 1994; artículos 1, 44, 65 de la Resolución CREG 108 de 1997, así como las normas que las modifiquen o complementen), particularmente las que le asignan a este la responsabilidad respecto de la custodia de los equipos de medida y control.

OBLIGACIONES INCUMPLIDAS:

- **Energía consumida y no pagada**

La situación descrita implicó el subregistro de energía, que se encuentra descrito dentro del Contrato de Condiciones Uniformes de la Empresa en su artículo 19.4., que establece:

“Determinación del consumo facturable.- Por regla general el consumo facturable se determinará con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo y multiplicada por el factor del respectivo equipo de medida. En caso de que esto no sea posible se utilizará alguno de los siguientes métodos para establecer el consumo estimado, según sea el caso:

- *Promedio del estrato socio económico.*
- *Aforo individual de carga.*
- *Promedio de consumos registrados.*
- *Capacidad instalada.*
- *Porcentaje registrado por el medidor.*
- *Potencia instantánea.”*

Así mismo, la Corte Constitucional en Sentencia T-218 de 2007 estableció lo siguiente:

“Por las anteriores razones, esta Sala de Revisión considera que el cobro de la energía consumida dejada de facturar no corresponde a una sanción pecuniaria, ajustándose sí a las prerrogativas concedidas por los artículos 149 y 150 de la Ley 142 de 1994. Además, tal cobro se realiza por medio de una factura adicional, contra la cual puede interponer el usuario los recursos de la vía gubernativa.”

20. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Si EL CLIENTE incumple las obligaciones, condiciones, términos y procedimientos previstos en este Contrato o en la regulación, LA EMPRESA procederá a tomar las siguientes acciones de acuerdo con la clase de incumplimiento.

.....20.1.4 Incumplir las normas de seguridad en sus instalaciones eléctricas o encontrar anomalías en las conexiones, parciales, acometidas, medidores, sellos, cajas de medidores, pernos, chapas, líneas, entre otros.

20.1.5 Incumplir, alterar o variar unilateralmente las condiciones de prestación del servicio, o cualquiera de las obligaciones estipuladas en este Contrato o incumplir con

el pago de los cobros por energía consumida y no registrada correctamente por este motivo

20.1.9 No ejecutar dentro del plazo fijado la adecuación de las instalaciones exigidas por LA EMPRESA por razones técnicas o de seguridad de acuerdo con las normas vigentes.

20.1.10 Auto reconectarse cuando el servicio se encuentre suspendido.

20.1.11 No instalar o impedir la instalación del equipo de medida.

20.1.12 Impedir la revisión o verificación del equipo de medida y las instalaciones, o las pruebas de servicio.

20.1.13 Impedir el retiro del medidor para su evaluación en un laboratorio legalmente acreditado para este fin”.....

21. PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA ENERGÍA CONSUMIDA Y NO REGISTRADA.

LA EMPRESA podrá determinar y cobrar la energía que el CLIENTE consumió y no pagó porque no fue posible su correcto registro en los siguientes eventos:

- *Conexiones eléctricas o equipos de medida alterados, intervenidos, con alguna anomalía que impida su correcto funcionamiento, o se haya evitado que se registre en parte o en su totalidad la energía consumida.*
- *Retiro, ruptura o alteración de uno o más de los elementos de seguridad instalados, tales como: cajas, sellos, pernos, chapas, bujes, visor de la caja, etc., o que los existentes no correspondan a los instalados por personal autorizado por LA EMPRESA.*
- *Cuando EL CLIENTE no informe a LA EMPRESA el cambio de actividad y como consecuencia de ello se facture el valor del consumo a una tarifa inferior a la que corresponda al servicio prestado. En estos casos LA EMPRESA reliquidará el servicio teniendo como base las tarifas correspondientes al uso real. Si hay lugar a ello, LA EMPRESA cobrará los respectivos intereses moratorios. De no ser posible establecer el tiempo de permanencia de esta anomalía, se tomará un período de cinco (5) meses para calcular el consumo irregular.*
- *Cuando EL CLIENTE no notifique a LA EMPRESA eventos que puedan alterar el funcionamiento del equipo de medida, o cualquier otro imprevisto dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos.*

Cualquier otra situación atribuible o no al CLIENTE que implique un consumo de energía que no fue pagado por EL CLIENTE, derivado del registro incorrecto del equipo de medida.

21.1 Energía Consumida y No registrada. El cobro de la energía dejada de registrar, se hará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

21.1.1 Detección de la situación que causa el registro incorrecto de los consumos. Una vez detectada la ocurrencia de alguna situación que no permita determinar exactamente el consumo, LA EMPRESA procederá a realizar las evaluaciones y verificaciones correspondientes que permitan determinar la cantidad de energía consumida y no registrada por EL CLIENTE.

21.1.2 Retiro del medidor. En los casos en que se detecte alguna de las situaciones mencionadas en la cláusula 20, se procederá a verificar la conexión y el medidor en su sitio de instalación, o en el laboratorio designado por LA EMPRESA cuando se estime necesario. En este caso, se retirará el medidor dejando al CLIENTE una copia del acta de retiro.

Una vez retirado el medidor se guardará dentro de un empaque o recipiente cerrado con sellos de seguridad que serán relacionados en el acta de revisión. EL CLIENTE podrá estar presente en el dictamen del laboratorio, solicitándolo por escrito o personalmente dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de retiro, acreditando la condición en la que actúa. De no comparecer en la oportunidad señalada o no solicitarlo, se evaluará sin su presencia.

*21.1.3 **Corrección de anomalías.** Dentro de la inspección que realice LA EMPRESA a los equipos de medida e instalaciones eléctricas, si se encuentran anomalías se reemplazará el elemento o se corregirá la anomalía.*

El elemento retirado será entregado para su verificación al correspondiente laboratorio acreditado. Comprobada la anomalía en el laboratorio, se adelantará el procedimiento previsto en este Contrato.

Los elementos de seguridad faltantes o con anomalía, serán reemplazados por nuevos con cargo al cliente.

Así mismo, se podrá reemplazar cualquiera de los sellos retirados para su verificación en el laboratorio y si se dictamina alguna anomalía en dichos elementos, o en los equipos de medición, se procederá con el trámite establecido.

Siempre que se verifique la presencia de cualquiera de las anomalías descritas y que generen un incorrecto registro de los consumos se hará el aforo de la carga instalada en el inmueble para calcular la energía consumida y no registrada. Se levantará un acta en la que quedará consignado el resultado de la visita y se entregará copia a la persona que atendió la inspección, quien debe firmarla, y de no hacerlo se dejará constancia.

Evaluación y verificación de las anomalías. Se podrán tener en cuenta como prueba de existencia de la situación que ocasiona un registro incorrecto, las siguientes:

- Acta de revisión de instalaciones y equipos de medida, efectuadas por personal autorizado por LA EMPRESA, en la que conste la presencia de anomalías en las instalaciones, elementos de seguridad o equipos de medida.*
- Resultado del análisis técnico practicado en un laboratorio debidamente acreditado, que demuestre alteraciones internas, rastros o muestras de manipulación del medidor de energía*

o equipo de medida, o en los elementos de seguridad y sticker que impidan o hayan impedido el normal registro.

El dictamen de laboratorio deberá considerarse de manera integral.

- *Fotografías, videos, y demás medios que comprueben el uso no autorizado del servicio de energía eléctrica.*
- *Actas de visitas efectuadas previamente por personal autorizado por LA EMPRESA, en las que conste el buen funcionamiento de los equipos y elementos de seguridad.*
- *Cálculo efectuado por LA EMPRESA del consumo del CLIENTE, empleando factores de utilización de acuerdo con la clase de servicio de que se trate, aplicando la carga instalada, aforada, cuando dicho cálculo sea superior al consumo histórico registrado por el medidor de energía antes de la detección de la anomalía.*
- *Análisis histórico de consumos, facturaciones y antecedentes comerciales.*
- *Mediciones efectuadas a nivel del transformador (macromediciones).*
- *Pruebas practicadas por orden de autoridad competente. Recopiladas las pruebas y elementos de análisis que corroboren la existencia de las situaciones que ocasionan el registro incorrecto del consumo en los equipos de medida o instalaciones eléctricas se garantizará al CLIENTE el derecho al debido proceso, y dentro de éste su derecho a la defensa.*

21.2.1 Carta de Hallazgos. Si del resultado de una inspección o visita realizada por LA EMPRESA, se encuentra mérito suficiente para el cobro de energía consumida y no registrada, LA EMPRESA remitirá al CLIENTE una carta informando la situación encontrada junto con las pruebas recaudadas, y le otorgará un plazo para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación, presente sus explicaciones y pruebas frente a los hallazgos mencionados. Es importante tener en cuenta que esta comunicación es un acto de trámite y por consiguiente no proceden recursos.

21.2.2 Derecho de Defensa del Cliente.

Dentro del término señalado en el numeral 20.2.1 el CLIENTE tiene la posibilidad de presentar sus explicaciones y allegar las pruebas para que se tengan en cuenta por parte de LA EMPRESA.

21.2.3 Decisión Empresarial. LA EMPRESA emitirá la decisión empresarial, en la cual se hará una descripción de los hechos, las consideraciones, el material probatorio, los argumentos del CLIENTE y la decisión tomada; en la misma especificará el método de cálculo utilizado y el valor de la energía consumida y no registrada.

Esta decisión se notificará de acuerdo con lo establecido en la ley. Es importante señalar que contra esta comunicación proceden los recursos de reposición ante LA EMPRESA y de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 26.1.3.

21.2.4 Determinación de la energía consumida y no registrada y otros rubros asociados. La energía consumida y no registrada por un CLIENTE, se determinará de la siguiente manera:

Para establecer el consumo no facturado por incumplimiento de este Contrato, se tomará el mayor valor resultante de aplicar los métodos de cálculo definidos en numeral

19.4, (**Determinación del consumo facturable**).

Para los casos en los que la anomalía encontrada en terreno sea la de conexión no autorizada (sin medidor) los factores de utilización descritos anteriormente se incrementarán en un diez por ciento (10%).

En todos los casos en que no se pueda determinar el tiempo de permanencia de la anomalía, se tomará un período de tiempo de cinco (5) períodos de facturación.

21.2 Evaluación y verificación de las anomalías. Se podrán tener en cuenta como prueba de existencia de la situación que ocasiona un registro incorrecto, las siguientes:

- *Acta de revisión de instalaciones y equipos de medida, efectuadas por personal autorizado por LA EMPRESA, en la que conste la presencia de anomalías en las instalaciones, elementos de seguridad o equipos de medida.*
- *Resultado del análisis técnico practicado en un laboratorio debidamente acreditado, que demuestre alteraciones internas, rastros o muestras de manipulación del medidor de energía o equipo de medida, o en los elementos de seguridad y sticker que impidan o hayan impedido el normal registro.*
- *El dictamen de laboratorio deberá considerarse de manera integral.*
- *Fotografías, videos, y demás medios que comprueben el uso no autorizado del servicio de energía eléctrica.*
- *Actas de visitas efectuadas previamente por personal autorizado por LA EMPRESA, en las que conste el buen funcionamiento de los equipos y elementos de seguridad.*
- *Cálculo efectuado por LA EMPRESA del consumo del CLIENTE, empleando factores de utilización de acuerdo con la clase de servicio de que se trate, aplicando la carga instalada, aforada, cuando dicho cálculo sea superior al consumo histórico registrado por el medidor de energía antes de la detección de la anomalía.*
- *Análisis histórico de consumos, facturaciones y antecedentes comerciales.*
- *Mediciones efectuadas a nivel del transformador (macromediciones).*

- *Pruebas practicadas por orden de autoridad competente.*

Recopiladas las pruebas y elementos de análisis que corroboren la existencia de las situaciones que ocasionan el registro incorrecto del consumo en los equipos de medida o instalaciones eléctricas se garantizará al CLIENTE el derecho al debido proceso, y dentro de éste su derecho a la defensa.

En cuanto al adecuado uso y mantenimiento:

Son obligaciones del CLIENTE las siguientes:

9.1 Hacer uso del servicio público de energía eléctrica en los términos que establezca la ley, la regulación y este Contrato.

9.4 Cumplir con los requisitos y especificaciones técnicas del diseño y construcción de instalaciones eléctricas de acuerdo con el RETIE como condición para contar con el servicio de energía.

9.5 Facilitar el acceso al inmueble a las personas autorizadas por LA EMPRESA para realizar revisiones, nuevas conexiones a las instalaciones, suspensiones, corte del servicio, retiro de medidores y en general, cualquier diligencia que sea necesaria, para la ejecución de este Contrato.

9.6 Garantizar que el sitio donde están instalados los medidores y demás equipos disponga de iluminación, de las condiciones técnicas, ambientales y de seguridad requeridas por LA EMPRESA.

9.7 Proporcionar a las instalaciones, equipos y aparatos eléctricos el mantenimiento y uso adecuado, con el fin de prevenir daños que puedan ocasionar deficiencias o interrupciones en el suministro del Servicio.

9.8 Pagar el valor de las inspecciones técnicas o revisiones solicitadas por EL CLIENTE y cuyo resultado sea que los equipos o instalaciones están en correcto funcionamiento.

9.10 Informar de inmediato a LA EMPRESA y presentar explicaciones sobre cualquier irregularidad, anomalía o cambio que se presente en las instalaciones eléctricas, en los sellos de seguridad, en el equipo de medida, en el uso del inmueble (clase de servicio), o por variación de la carga, de propietario, dirección, u otra novedad que implique modificación a las condiciones y datos registrados en el Contrato de servicio

9.12 Pagar la energía consumida y no registrada correctamente por causa de anomalías detectadas en los medidores o instalaciones eléctricas. Para determinar el cobro se procederá de acuerdo con lo previsto en este Contrato

- *Análisis jurídico de los hechos y las pruebas del caso:*

Hechas las anteriores precisiones sobre el fundamento jurídico y el procedimiento aplicable en los casos de cobros por recuperación de energía, pasamos a analizar los hechos y las pruebas del caso particular.

Reciba un cordial saludo de ENEL-CODENSA⁴. Recibimos su comunicación relacionada en el asunto, mediante la cual solicita exoneración por el cobro realizado en la factura emitida para el periodo de diciembre de 2018, ya que indica que se le esta realizando cobros por concepto de energía y por alto consumo, teniendo en cuenta que el predio se encuentra desocupado, por lo tanto, solicita el respectivo ajuste.

Procedemos a explicar la factura para el periodo de diciembre de 2018

Descripción del Cargo	Unidad de Cobro	Consumo en Kwh	Valor del Cargo (\$)
Consumo activa sencilla	Kwh	105	\$54.358
Alumbrado público art 19.1 par. 2 ccu	Fijo	0	\$6.711
Interés por mora (res:6%- nore:28,74% ea)	Fijo	0	\$104
Recuperación de energía	Fijo	0	\$246.902
Ajuste a la decena (debito)	Fijo	0	\$3

A continuación, le explicaremos cada ítem de la factura relacionados con el consumo de energía eléctrica:

- CONSUMO ACTIVA SENCILLA**

Se evidencia que los consumos han sido liquidados mediante la estricta diferencia de la lectura registrada por el medidor No. 32770 marca HEXING , de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 y la cláusula 19.4 del contrato para la prestación del servicio público de energía eléctrica, que estipula:

“Determinación del consumo facturable: Por regla general el consumo facturable se determina con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del equipo de medida...”

Es de aclarar que los periodos de facturación varían de acuerdo con las fechas de toma lectura (días hábiles), por lo que éstos, no siempre están compuestos por la misma cantidad de días, como lo puede evidenciar en el siguiente cuadro:

Período Comprendido		Días de cada periodo	Período de Facturación	Tipo Lectura		Energía Consumida
Desde	Hasta			Anterior	Actual	
19/11/2018	17/12/2018	28	2018/12	1073	1178	105
18/10/2018	19/11/2018	32	2018/11	931	1073	142
18/09/2018	18/10/2018	30	2018/10	802	931	129

⁴*Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

17/08/2018	18/09/2018	32	2018/09	671	802	131
18/07/2018	17/08/2018	30	2018/08	543	671	128
19/06/2018	18/07/2018	29	2018/07	440	543	103

Es importante aclarar que el consumo depende de la frecuencia y tiempo de utilización de los aparatos eléctricos instalados, de manera que la disminución de este dependerá únicamente del uso que se dé a la energía.

No obstante, si desea la realización de una inspección al medidor, debe solicitarla en cualquiera de los Centros de Atención al Cliente o en la línea 7 115 115, a fin de que se le haga claridad sobre el costo de la inspección y se tomen los datos necesarios para su ejecución, teniendo en cuenta que es obligación del cliente cancelar el valor de las inspecciones o revisiones solicitadas cuando el resultado arroje que los equipos o instalaciones están en correcto funcionamiento según lo establecido en el numeral 9 cláusula 9.8⁵ del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

ALUMBRADO PÚBLICO ART 19.1 PAR. 2:

Respecto al cobro de alumbrado público, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante la Oficina Asesora Jurídica, en CONCEPTO SSDPD-OJ-2003-0391⁶ expresó que, el contrato de suministro de alumbrado público es un convenio entre el municipio responsable del servicio y una empresa distribuidora o comercializadora de energía y es diferente al contrato de servicios públicos domiciliarios, dado que el servicio de alumbrado público es un servicio que no tiene un destinatario individual porque el beneficiario es la comunidad, el municipio como responsable de la prestación del servicio debe recuperar de los usuarios los costos que implique la prestación.

INTERÉS POR MORA (RES:6%- NORE:28,74% EA)

Es preciso aclarar que, estos cobros se liquidaron a partir de la fecha de pago oportuno sobre los saldos que no se habían pagado, teniendo en cuenta lo establecido en el contrato de servicio público de energía eléctrica⁷ cláusula 19.9.1⁸ y la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.

RECUPERACIÓN DE ENERGIA

Como es de su conocimiento, el pasado 3 de marzo de 2018 se practicó la inspección 442111322, al equipo de medida e instalaciones eléctricas en el inmueble ubicado en la

⁵ "9 Obligaciones del cliente (.....) 9.8 Cancelar el valor de las inspecciones técnicas o revisiones por él solicitadas y cuyo resultado arroje que los equipos o instalaciones están en correcto funcionamiento."

⁶ "... el contrato de suministro de alumbrado público definido por el artículo 02 de la Resolución CREG 43 DE 1995 como un convenio o contrato celebrado con la finalidad del suministro de la energía eléctrica entre un municipio responsable del servicio y una empresa distribuidora o comercializadora de energía, es un contrato especial y diferente al de servicios públicos domiciliarios(...)Por otra parte, le informamos que el servicio de alumbrado público es por naturaleza uno de aquellos servicios que no tienen un destinatario individual, pues su beneficiario es la comunidad de habitantes del respectivo Municipio, independientemente del beneficiario especial o accidental que puedan percibir quienes en forma particular disfruten de especiales condiciones de iluminación con ocasión de la localización de las luminarias, el Municipio como responsable de su prestación debe recuperar de los usuarios los costos que implique su prestación."

⁷ Contrato de Condiciones Uniformes (CCU): Documento que establece las condiciones para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica (obligaciones y derechos)

⁸"19.9.1 Intereses por mora.- En caso de mora del CLIENTE en el pago de los servicios y conceptos regulados, LA EMPRESA podrá aplicar intereses de mora sobre los saldos insolutos.

DIAGONALN 25 # 39A-72/74 P1 con número de servicio eléctrico 4061475 y medidor asociado 6225994 marca Krizik, factor 1 y clase de servicio Residencial.

La mencionada inspección 442111322, fue realizada por personal autorizado por Enel - Codensa⁹ y fue atendida por la señora María del Carmen Peña, identificada con cédula de ciudadanía No 41551131, quien manifestó actuar en calidad de Autorizado(a), siendo importante mencionar que al finalizar el procedimiento se dejó copia del acta de inspección en el predio, la cual fue firmada por el técnico de Enel-Codensa y la persona que atendió la visita.

En dicha inspección se detectaron anomalías o alteraciones que impiden el funcionamiento normal del equipo de medida y/o ausencia o alteración de los elementos de seguridad, las cuales se describen a continuación:

1. Anomalías Detectadas en Inspección

- Adecuación Obligatoria (Cuando se observa que alguno de los componentes de la medida no está homologado de acuerdo a la normatividad vigente)
- Sin sello en la celda medida (Cuando se observa ausencia de sellos de seguridad en la celda de medida)
- Punto físico ilegible o sin marcar (Cuando el punto físico no es legible o no está marcado)
- Medidor con sello roto en la tapa principal (Cuando el medidor se encuentra con el sello de la tapa principal roto)

Observaciones del Acta:

Atención al cliente verificación de medidor y suministro variación de consumo 00 k w h 122 v 00 a vivienda residencial acometida subterránea abierta número 4 celda externa dos cuentas se realizan pruebas al medidor dando dentro del rango se encontró medidor con sellos cristalizado sin tapa principal 3 de 3 se cambia medidor y se envía laboratorio en cadena de custodia medidor instalado número 32770 con sellos de tapa principal número 2740 3372 /73/74 sobre variación de consumo nos evidencia fugas y anomalías al parecer fue un consumo registrado en su momento 804 se le informa a usuario que debe realizar adecuación de medidor con plazo de un periodo de facturación o sopena la suspensión del servicio después de la inspección se deja todo funcionando normal.

Así mismo, en la mencionada revisión se realizó un aforo (suma de capacidades nominales de todos los elementos eléctricos que se encuentran instalados o susceptibles de ser conectados en el inmueble), encontrándose una carga instalada de 3.16 kW tarifa Residencial.

2. Resultado de Análisis en Laboratorio

⁹ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA No. del Laboratorio de la Compañía Americana Multiservicios CAM LTDA. Con base en los hallazgos evidenciados en esta revisión, la empresa retiró el medidor y los sellos encontrados, y los envió al laboratorio debidamente acreditado para su análisis, en tula 604329 con precinto de seguridad No. 6100048, garantizando la cadena de custodia de los elementos, los cuales según Informe de Inspección emitido por el laboratorio presentan los siguientes resultados

2.1 INSPECCIÓN DE SELLOS DE SEGURIDAD:

TIPO / SERIE	RESULTADO
ANCLA/ SELLO DE SEGURIDAD ROTO (Cuerpo, falta la aleta de numeration)	NO CONFORME
ANCLA/ SELLO DE SEGURIDAD ROTO (Cuerpo, falta la aleta de numeración)	NO CONFORME
ANCLA/ SELLO DE SEGURIDAD ROTO (Cuerpo, falta la aleta de numeración)	NO CONFORME
ANCLA/ 20628500	NO CONFORME

2.2 INSPECCIÓN VISUAL DEL MEDIDOR

- Tapa principal fisurado (parte inferior izquierda)
- Base con elemento extraño (presenta mugre externamente)
- Registrador deteriorado (están sulfatados los elementos de sujeción)
- Elemento de freno deteriorado (esta sulfatado)
- Circuito de corriente deteriorado (aislamiento del núcleo del circuito de la fase s cristalizado)
- Elemento móvil (rotor) deformado (discos superior e inferior ondulados)
- Elemento móvil (rotor) (otro) (disco inferior rayado concéntricamente en la parte superior)

Analizados los resultados de la inspección el laboratorio dictaminó el medidor No. 6225994 Marca Krizik "NO CONFORME".

3. Pruebas

Para el análisis y estudio se apreciaron las siguientes pruebas y elementos de juicio:

- Actas de inspección o de revisión de equipos de medida y acometidas eléctricas 2957277, las cuales dan fé de las anomalías encontradas.
- Informes de Inspección Técnica del Laboratorio No
- Aforo con una carga instalada 3.16 kW tarifa Residencial

- Historico de Consumos.

4. Obligaciones Incumplidas:

- Energía consumida y no registrada

De acuerdo con el numeral 21 del contrato de Servicio Publicos :

“La Empresa podra determinar y cobrar la energia que el Cliente consumió y no pago porque no fue posible su correcto registro en los siguientes eventos:

- *Conexiones electricas o Equipos de medida anterados, intervenidos, o con alguna anomalia que impida su correcto funcionamiento, en los que se haya evitado que se registre en parte o en su totalidad la Energia consumida.*
- *Retiro, ruptura o alteracion de uno o mas de los elementos de seguridad instalados, tales como: Cajas, Sellos, pernos, chapas, bujes, visor de la caja, etc., o que los existentes no correspondan a los instalados por personal autorizado por LA EMPRESA.*
- *Cualquier otra situacion atribuible o no al CLIENTE que implique un consumo de energia que no fue pagado por EL CLIENTE, derivado del registro incorrecto del sistema de medida.”*

La situación descrita en la inspección implicó el incumplimiento de las obligaciones a cargo del cliente, contenidas en las Condiciones Uniformes* del Contrato de Servicio de Energía en sus numerales:

“9.10 Informar de inmediato a LA EMPRESA y presentar explicaciones sobre cualquier irregularidad, anomalia o cambio que se presente en las instalaciones electricas, en los sellos de seguridad, o en el equipo de medida”

“20.1.4 Incumplir las normas de seguridad en sus instalaciones electricas o encontrar anomalias en las conexiones, parciales, acometidas, medidores, sellos, cajas de medidores, pernos, chapas, lineas, entre otros.”

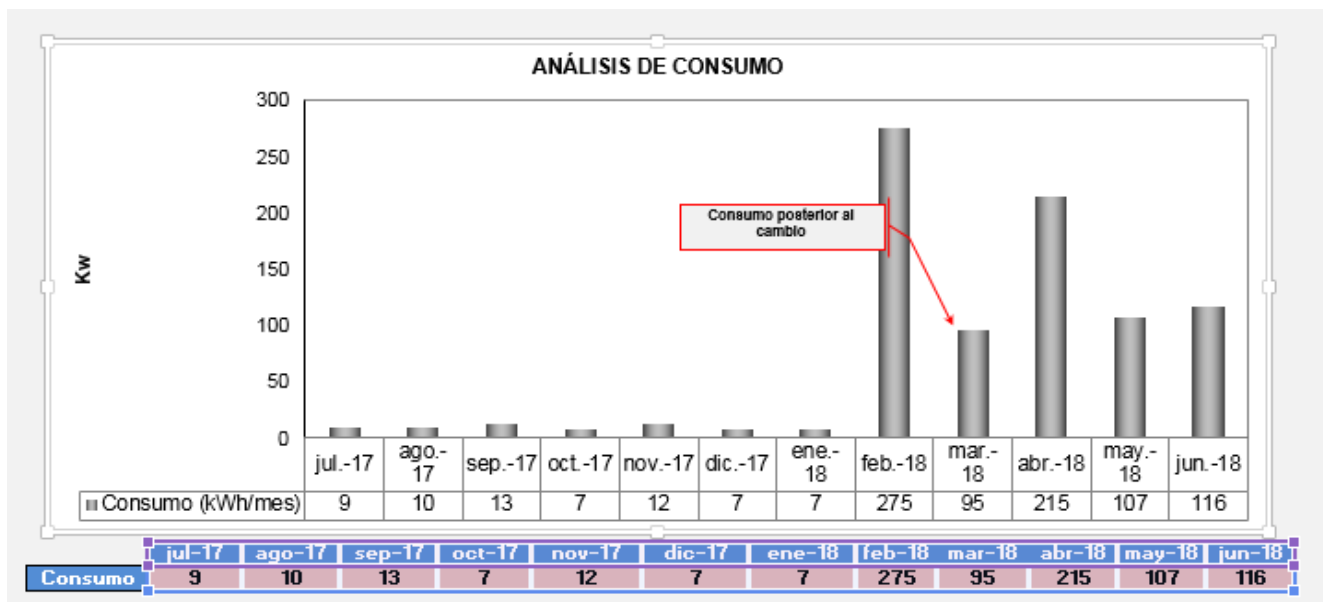
* (Dichas Condiciones Uniformes se fundan en los numerales 9, 9.7, 9.4, 9.5, 9.8 9.10, 20 y 21, y concordantes de la Ley 142 de 1994; artículos 1, 44, 65 de la Resolución CREG 108 de 1997.)

5. Garantía del Debido Proceso

- En la fecha 3 de marzo de 2018 se realizó inspección 442111322 resultado Cambio atendida por el señor María del Carmen Peña.
- El pasado 16 de mayo de 2018 la Empresa envió la Carta de hallazgos número 6850138 en la cual se informaron las anomalías mencionadas y las obligaciones presuntamente incumplidas dadas las anomalías encontradas. Igualmente se le reiteró su oportunidad de presentar explicaciones y de solicitar, aportar y controvertir las pruebas. Copia de dicha carta y sus anexos, se realizó un intento de entrega en fecha 25 de mayo de 2018.
- Teniendo en cuenta que no se recibieron las controversias en respuesta al traslado de pruebas realizado, la empresa procedió a liquidar el consumo de energía que no ha sido pagado, correspondientes a la energía dejada de facturar en el periodo correspondiente del 3 de marzo de 2018, fecha en la cual se realizó la inspección en terreno, hasta el 4 de octubre de 2017 (150 días), lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios y los elementos probatorios que reposan en el expediente No. 200019645.

6. Valoración de las pruebas

- Punto físico ilegible o sin marcar (Cuando el punto físico no es legible o no está marcado ver Anexo 2957277, razón por la cual se procede a realizar el cálculo de la energía consumida y no registrada.
- Se relacionan los consumos históricos del cliente 5061475-2, en el cual se puede identificar el quiebre de consumos a partir del periodo MARZO DE 2018 razón por la cual se determina que el tiempo de permanencia de la anomalía de subregistro es de 150 días hasta la fecha de ejecución de la inspección.



7. Cálculo de la Energía Consumida y No Pagada

Al existir mérito para recuperar energía¹⁰ dejada de facturar, la Empresa procedió a efectuar la liquidación de conformidad con el numeral 19.4.6, del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica por un valor de \$246.902, según el método de cálculo que se detalla a continuación y que era aplicable a su caso:

“19.4.6 Cálculo por “Potencia Instantánea”.- Para este método se consideran las medidas de voltajes y corrientes realizadas en terreno durante una inspección técnica del suministro con las que se calculan la Potencia Instantánea (Pi) que está consumiendo el CLIENTE al momento de la visita.

$$P1 = (VT \times IT) + (VR \times IR) + (Vs \times I)$$

Dónde:

Vy, VR Y VS: Voltajes medidos en cada fase

IT, IR , I: Corrientes medidas en cada fase

El Consumo calculado (Cc) por periodo se determina así:

Dónde:

¹⁰ **ENERGÍA CONSUMIDA Y NO PAGADA.**- Cuando se encuentran anomalías o manipulación de las instalaciones, equipos de medida, conexiones o elementos de seguridad, que reflejen omisiones al no haber sido notificados por el CLIENTE a la EMPRESA dentro de los siguientes tres (3) días a su ocurrencia o incumplan el presente contrato, la EMPRESA cuantificará el valor de la energía dejada de registrar, e incluirá su cobro dentro de la factura

$$Cc = P1 \times Fu \times 720 \text{ Horas / mes}$$

Fu: Factor de utilización. Se toma como está descrito Aforo individual de carga.

A continuación, encontrará el detalle de la liquidación efectuada para el cliente del asunto:

$$Cc = P1 \times Fu \times \text{Número de horas}$$

P1 = Potencia Instantánea que está consumiendo el CLIENTE al momento de la visita.

Fu = Factor de utilización, este factor se determina de acuerdo al tipo de servicio: Tipo de servicio para el presente caso es residencial=20 %.

Numero horas = 720 horas (un mes)

$$Cc = 0,75 \text{ w} \times 0,20 \times 720 \text{ h} = 108 \text{ kW/Mes}$$

Co = Es el consumo promedio facturado y registrado durante los últimos seis meses contados a partir de la fecha de detección de la irregularidad, para el caso en mención es de 0 kwh/día.

C2 = Consumo a reintegrar de energía consumida y no registrada en el inmueble por el equipo de medida.

Entonces,

$$C2 = Cc - Co$$

C2 = 108 kW/Mes - 0/mes = 108 kW/Mes que, dividido en 30 días, resulta en el consumo diario a reintegrar de 3,60 kwh/ día.

Entonces,

Fecha Inicial Periodo Permanencia	Fecha Final Periodo Permanencia	Cantidad Días Permanencia	Consumo Calculado Total	Consumo facturado en el periodo de permanencia	Valor Recuperación de Energía	Valor total que facturar
4 de octubre de 2017	3 de marzo de 2018	150	541,50	541,50	\$ 246.902	\$ 246.902

Para los casos de la normalización de un servicio en una inspección técnica del suministro, se tomará desde la fecha de la revisión.

DESCRIPCION	VALOR
Periodo de energía consumida y no pagada (En días)	150
Consumo de energía no pagada durante el período (en kWh)	541,50
Valor del consumo de energía no pagada	\$ 246.902
VALOR TOTAL A FACTURAR	\$ 246.902

VALOR TOTAL A FACTURAR EN LETRAS: **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS**

Tenga en cuenta que la tarifa aplicada es tomada del pliego tarifario aprobado por la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG y vigente en la fecha de revisión. Este pliego podrá ser consultado en los diarios de masiva circulación y/o en nuestra página www.codensa.com.co

Se aplica la tarifa vigente por cada periodo de la recuperación, así: periodo 1 \$454,0774; periodo 2 \$459,8524; periodo 3 \$454,8992; periodo 4 \$452,4375; periodo 5 \$447,2392; periodo 6 \$476,2715; que corresponden a 150 días como tiempo de permanencia según el artículo 150 de la ley 142 y las pruebas adjuntas a esta comunicación.

AJUSTE A LA DECENA (DEBITO)

Le informamos que este se realiza de acuerdo con la resolución 108 de 1997 de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) en su artículo 35, literal e¹¹, la cual establece podrá aproximar, por defecto o por exceso, el valor total de la factura al número entero de decenas más cercano. Si la fracción es superior a cinco pesos (\$ 5.00), la empresa podrá aproximar a los diez pesos (\$ 10.00); en caso contrario se desprejará."

Conforme a lo anterior, le informamos que el ajuste a la decena la empresa lo establece según lo indicado en la normatividad anteriormente mencionada.

Vale la pena explicar que la recuperación de energía es: La energía consumida y no registrada a través del equipo de medida instalado por la Empresa. Debe determinarse si los motivos del no registro o subregistro obedecen a causas inherentes al deterioro normal del

¹¹ "artículo 35, literal e) La empresa podrá aproximar, por defecto o por exceso, el valor total de la factura al número entero de decenas más cercano. Si la fracción es superior a cinco pesos (\$ 5.00), la empresa podrá aproximar a los diez pesos (\$ 10.00); en caso contrario se desprejará."

equipo o a factores externos no atribuibles a manipulación intencionada, en cuyo caso se cobra la recuperación de dicha energía estimando el consumo dejado de registrar.

Por lo tanto, una vez explicado en detalle los cobros asociados a la energía consumida y no pagada, y considerando que se han aclarado todas las dudas planteadas por usted, la Empresa decide confirmar los cobros por encontrarse de conformidad a lo estipulado en el Contrato de servicio públicos de energía eléctrica y lo establecido en la Ley 142 de 1994 en consecuencia no es posible acceder revocar y reintegrar los valores cancelados.

Para concluir el presente acto administrativo y con el fin de que el cliente realice el pago de las sumas que no son objeto de reclamación y mientras el ente de control resuelve el recurso de apelación dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 155^[1] de la ley 142 de 1994, encontramos procedente dejar en aclaración los valores correspondiente a: Cobros de recuperación de energía.

Aprovechamos esta oportunidad, para reiterarle la constante disposición de CODENSA S.A ESP hacia todo lo que signifique la búsqueda de soluciones para nuestros clientes.

Por los motivos expuestos esta oficina,

RESUELVE

1. Confirmar la decisión No. 07325902 del 24 de enero de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, surtida la notificación correspondiente envíese el expediente a su competencia.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá D.C.

Reiteramos nuestro deseo de servirle

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹²

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

2359 /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE LA VEGA

Su caso se encuentra en este momento del proceso.



¹² La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

Contáctenos



Página web www.enel.com.co



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *



En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel - Codensa.

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: defensor@enel.com / denuncias@enel.com
- Página web www.enel.com.co/empresas/defensor-del-cliente
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel - Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 - 43 de Chapinero.

CITACIÓN

Señora
MARÍA INÉS PEÑA DE PORRAS
Diagonal 25 No.39 A-72/74 Piso 1
Barrio: Coviprof
Teléfono 300 738 12 80
Fusagasugá, Cundinamarca

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No 02332953 del 07 de febrero de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa¹³ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁴
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
2359/Centro de Servicio al Cliente La Vega

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. N°: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

¹³ Enel -Codensa es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

¹⁴ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

CITACIÓN

Señora
MARÍA INÉS PEÑA DE PORRAS
Diagonal 25 No.39 A-72/74 Piso 1
Barrio: Coviprof
Teléfono 300 738 12 80
Fusagasugá, Cundinamarca

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No 02332953 del 07 de febrero de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa¹⁵ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel – Codensa

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁶
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
2359/Centro de Servicio al Cliente Fusagasugá

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. N°: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

¹⁵ Enel -Codensa es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.
¹⁶ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.



07382161

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____ a las ____:____ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No. 07382161 del 2019/02/26, de la comunicación radicada con No. 02332953 del 07 de febrero de 2019

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Enel - Codensa¹⁷ le informa que la presente se concede el recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, surtida la notificación correspondiente envíese el expediente a su competencia.

El Notificado: _____
C.C. No.: _____
Secretario Ad - Hoc: _____

Firma: _____
Tel: _____
C.C. No.: _____

359 / Centro de Servicio al Cliente Fusagasugá

¹⁷ Enel -Codensa es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.



07382161

ENEL - CODENSA
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Fecha: **07 /03 /2019**
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica a la señora (a) **MARÍA INÉS PEÑA DE PORRAS** de conformidad Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07382161 del 2019/02/26

Persona a notificar: **MARÍA INÉS PEÑA DE PORRAS**
Dirección de Notificación: Diagonal 25 No.39 A-72/74 Piso 1
Barrio: Coviprof
Nombre del funcionario que expidió el acto: Gilberto Alexander Porras Forero
Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

Conceder el recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, surtida la notificación correspondiente enviase el expediente a su competencia.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁸
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
2359 / Centro de Servicio al Cliente Fusagasugá

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. N°: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

¹⁸ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.